

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 03 de noviembre de 2020, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00451-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 04 de noviembre de 2020.-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REFERENCIA:
PROCESO: VERBAL (SIMULACIÓN)
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MARTINEZ GUERRERO
EMANDADOS: GLORIA INES PORRAS RUIZ y JULIANA CIFUENTES
PORRAS
RADICACIÓN: 63001400300820200045100

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la demanda de la referencia, el Despacho observa:

1.- Una vez estudiada la demanda y la solicitud de inscripción de la demanda solicitada en el libelo, observa el Despacho, que tal petición no es procedente en el presente asunto, toda vez, que si bien los bienes aquí involucrados son sujetos a registro, y son propiedad de uno de los demandados, en el presente asunto, no se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual (art. 590 numeral 1 literal b del C.G.P.); por tanto, la práctica de dicha medida no es procedente, siendo necesario el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

2.- Teniendo en cuenta que no es procedente decretar la medida cautelar solicitada, es necesario dar cumplimiento al numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones

jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

3.- No se evidencia dentro del libelo, el interés que le asiste al demandante de impetrar la presente acción.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos que aquí se indican, en una demanda integrada.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para proceso **VERBAL (SIMULACIÓN)**, ha presentado el señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUERRERO**, en contra de **GLORIA INES PORRAS RUIZ y JULIANA CIFUENTES PORRAS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.-

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar en causa propio, al abogado **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUERRERO**.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c047a2c44de0145d2af562888a16995d554b8b2bf51ed25d51988e2b55fd049d**
Documento generado en 23/11/2020 09:23:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>